

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a proferir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de ADOPCIÓN instaurado mediante apoderado judicial, por el señor RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ como adoptante y LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ como adoptable.

ANTECEDENTES:

*La demanda se fundamenta en los **HECHOS** que se resumen así:*

El señor LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ nació el 09 de agosto de 2004 en la ciudad de Villavicencio (Meta), producto de la relación entre su madre PAULA VELEZ RODRÍGUEZ y su padre biológico FABIO ALBERTO BARRERA USME.

Se manifestó que, si bien el señor FABIO ALBERTO BARRERA USME reconoció la paternidad frente a LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ, nunca veló por el cuidado ni desarrollo personal de este último.

Indican que la señora PAULA VELEZ RODRÍGUEZ madre de LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ y el señor RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ iniciaron una relación sentimental a inicios del año 2010, para luego contraer matrimonio católico el 19 de marzo de 2011.

Se señala en la demanda que la señora PAULA VELEZ RODRÍGUEZ junto con su hijo y el señor RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ conviven en el mismo hogar desde aproximadamente el mes de junio del año 2010 y desde esa data hasta el día de hoy el joven LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ mira como figura paterna al señor RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ, debido a que ha estado junto a él en momentos más cruciales de su vida, demostrándole cariño, apoyo, toda vez que el señor GÓMEZ PÉREZ se ha hecho cargo del joven, brindándole manutención, vestimenta, alimentación y estudio.

Ponen de presente que el padre biológico de LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ, pese a haberlo reconocido, nunca respondió a sus deberes como padre para con su hijo, por lo que en ese orden LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ manifiesta su voluntad y consentimiento para que el señor RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ lo adopte, a su vez, este último también ha manifestado su voluntad y consentimiento de adoptarlo, anhelos que son avalados por la señora PAULA VELEZ RODRÍGUEZ.

*Como **PRETENSIONES** se solicitó:*

Que se decrete a favor de RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 86.053.755 de Villavicencio (Meta), de nacionalidad colombiana, la adopción del señor LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'122.507.579 de Restrepo (Meta).

Que una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, se ordene al funcionario del estado civil competente, tomar la nota correspondiente en el Registro Civil de nacimiento de LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ y se expidan las respectivas copias auténticas.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del 04 de mayo de 2021, y se decretó como prueba todos los documentos aportados como anexos del libelo y se ordenó recepcionar los interrogatorios de los aquí intervinientes junto con el testimonio de la señora PAULA VELEZ RODRÍGUEZ. Tramitado el presente proceso en debida forma, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Marco jurídico para resolver

El Art. 61 del Código de la Infancia y la adolescencia dispone: “La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.”

Y el artículo 69 ibídem dice:

“ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia.”

Pruebas recaudadas en el proceso y conclusiones:

Registro civil de nacimiento del señor LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ, con indicativo serial número 37322831, documento que da cuenta que el mismo nació el 09 de agosto de 2004, por lo que en la actualidad tiene 18 años cumplidos, y es hijo de los señores PAULA VELEZ RODRIGUEZ y FABIO ALBERTO BARRERA USME, tal y como se enunció en el libelo inicial.

Registro civil de nacimiento del señor RICARDO ANDRES GOMEZ PEREZ, con indicativo serial número 770715-00309, prueba que acredita que este ultimo cuenta con 45 años cumplidos.

Obra en el plenario registro civil de matrimonio de los señores RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ y PAULA VELEZ RODRÍGUEZ el cual fue celebrado el 19 de marzo de 2011.

También se aportó acta declaración para fines extraproceso No 6825 suscrita por LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ donde de manera expresa manifiesta su anuencia para ser adoptado por el demandante.

Reposa de igual manera acta declaración para fines extraproceso No 6824 suscrita por RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ donde también hacer saber que su deseo es adoptar a LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ.

En declaración rendida por los aquí intervinientes en audiencia adiada 10 de mayo de 2023, se logra extractar que en la misma ambos reafirmaron sus voluntades expresadas en las declaraciones extraprocesales adjuntadas, además de que el Despacho logro reafirmar los hechos en que se cimienta la presente solicitud de adopción.

Para el Juzgado, en el caso bajo estudio se encuentran reunidos los presupuestos sustanciales y procesales para acceder a las pretensiones de la demanda. En efecto existe pleno consentimiento entre el adoptante y el adoptivo, quienes han manifestado con toda claridad, su intención y deseo de formalizar con la adopción el vínculo que han mantenido desde que el señor LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ era un niño, y que se han reconocido a sí mismos como padre e hijo. De acuerdo con lo manifestado en la demanda, así como en los interrogatorios de parte y testimonio practicado, lo que configura los supuestos de hecho y de derecho para la procedencia de la adopción deprecada y en ese sentido se decretará.

Una vez en firme esta providencia se deberá oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, a fin de que se elabore un nuevo Registro Civil de Nacimiento de LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ, quien quedará inscrito como, hijo de RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ADOPCIÓN del señor LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ, 1'122.507.579 de Restrepo (Meta), a favor del señor RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 86.053.755 de Villavicencio (Meta).

SEGUNDO: DECLARAR que tanto el adoptante como el adoptado adquieren los derechos y obligaciones que contiene tal calidad y establece el parentesco civil entre adoptivo, adoptante y parientes consanguíneos o adoptivos de éstos.

TERCERO: En firme esta providencia **OFÍCIESE** a la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Villavicencio, para que inscriba esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento con serial No. 37322831 del señor **LUIS FERNANDO BARRERA VELEZ**, 1'122.507.579 de Restrepo (Meta), quien quedará inscrito como **LUIS FERNANDO GÓMEZ VELEZ**, hijo del señor **RICARDO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.053.755 de Villavicencio (Meta).

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copias auténticas de esta sentencia para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R

